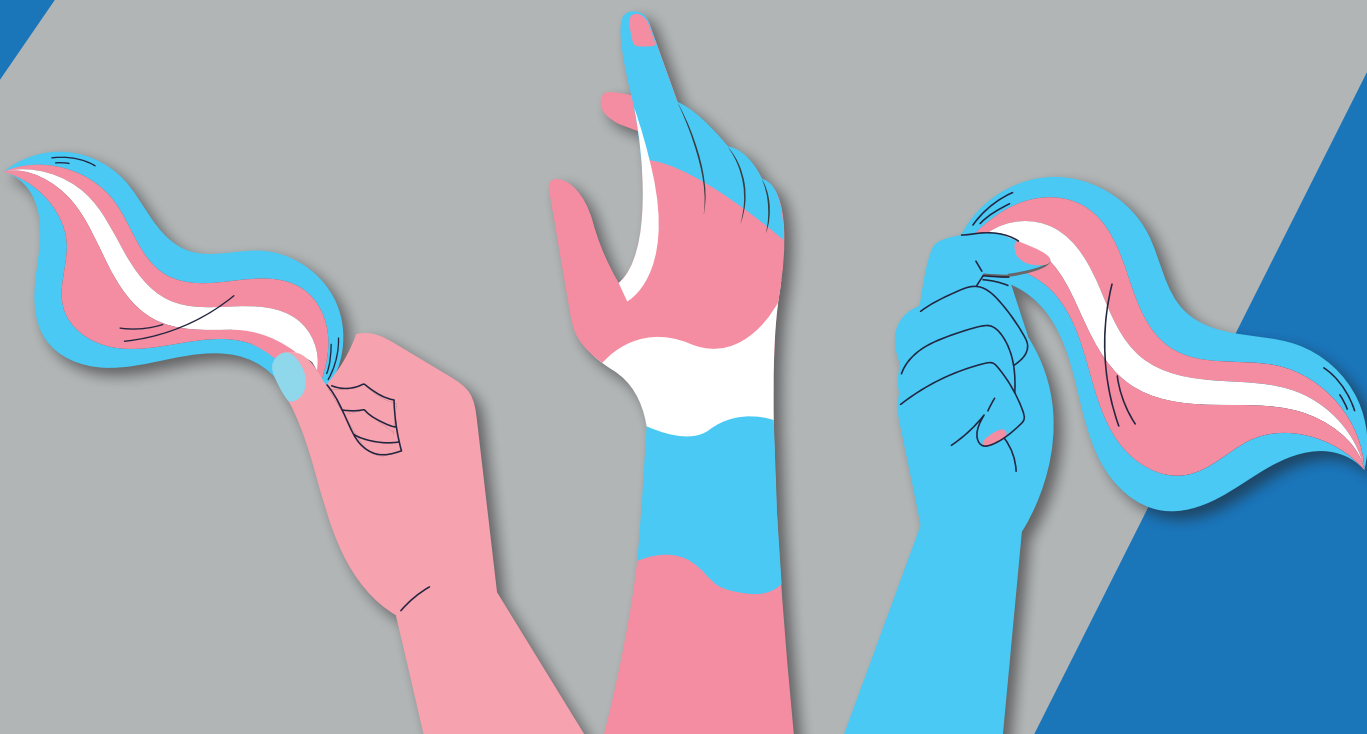


# PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL



---

PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO

DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL

-- 1ª ed. -- Lima: ONPE, 2022.

28 p.

Perú / Personas trans / Derechos Humanos / Constitución Política del Perú

---



Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1

Teléfono 417-0630

[publicaciones@onpe.gob.pe](mailto:publicaciones@onpe.gob.pe)

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)



**¡AQUÍ  
VOTAMOS  
TODXS!**

## PRESENTACIÓN

Entre 2017 y 2021, se han aprobado protocolos en México, Colombia, Chile y Perú, dirigidos a garantizar el derecho a votar de la ciudadanía trans en elecciones de nivel nacional y subnacional. Con estos protocolos, los cuatro países latinoamericanos buscan eliminar los obstáculos que afrontan las personas trans durante el día de las elecciones. Y con razón: la discriminación y violencia sistemática sufrida por las personas trans en América Latina se extiende también a la esfera política-electoral. Precisamente, durante los procesos electorales, las personas trans y de género no binario corren el riesgo de ser discriminadas hasta el punto de preferir no participar en estos procesos, en especial en los espacios destinados al sufragio.

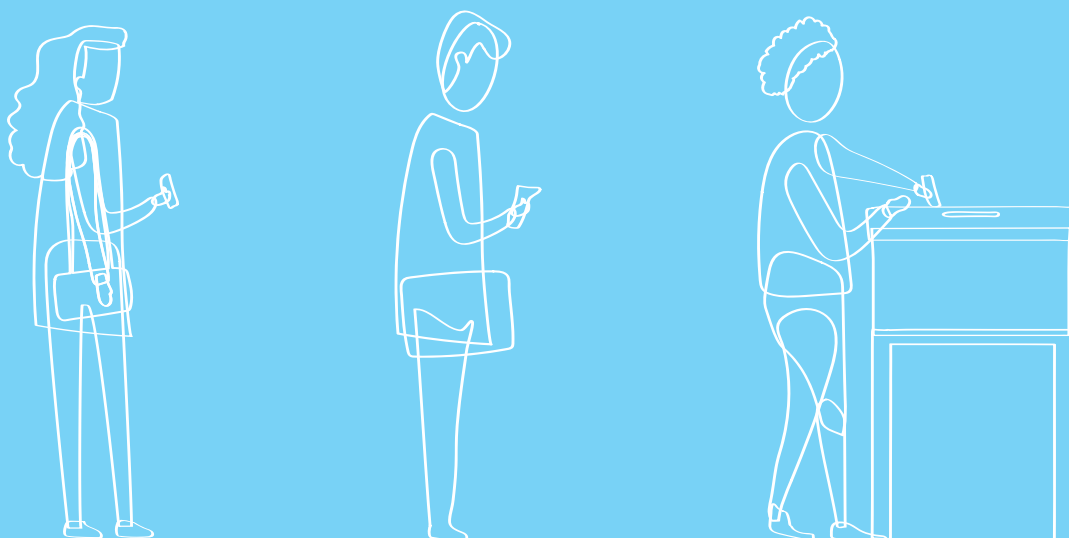
El Perú, en particular, se encuentra entre los países de la región que ofrece menos garantías a favor del reconocimiento de la identidad de género de la ciudadanía.<sup>1</sup> Por ello, en el año 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales -organismo electoral a cargo de la organización de las elecciones en Perú- inició el proceso de diseño del primer Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral. De la mano del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) se garantizó el carácter participativo e interinstitucional de este proceso, que contó con la participación de 18 organizaciones de la sociedad civil y la opinión de las instituciones públicas que cuentan con actividades o pautas asignadas en el protocolo. Este documento, creado con miras a su aplicación en las Elecciones Generales 2021, fue aprobado en marzo de 2021, alrededor de un mes antes de la jornada electoral del 11 de abril.

Durante esta primera experiencia de implementación, la ONPE recogió información con el fin de conocer mejor su alcance y así mejorar su impacto en futuras elecciones. Se realizó sondeos, entrevistas, encuestas y se solicitó la opinión de personas expertas a nivel nacional e internacional. Asimismo, luego del proceso electoral de 2021, se recogieron los aprendizajes del caso mexicano y el colombiano, diseñando e implementando protocolos similares. Esto se dio a través de reuniones de asistencia técnica con los organismos electorales de estos países, llevadas a cabo en julio y setiembre de 2021. Todos estos hallazgos permitieron delinear una agenda de trabajo y crear el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas Trans en la ONPE en octubre de 2021, un espacio de trabajo conformado por siete funcionarios de diferentes áreas de la ONPE.

Fruto de estos esfuerzos, y con apoyo de IDEA Internacional y organizaciones de la sociedad civil, en mayo de 2022, se actualizó el protocolo para las Elecciones Internas 2022 y, posteriormente, en setiembre del mismo año, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Esta última actualización cambió su denominación para incluir a las personas de género no binario. Es esta última versión del protocolo la que presentamos en este documento.

Desde su primera versión, este protocolo refleja las actividades y enfoques que se han ido incorporando al quehacer institucional de la ONPE. Entre estas mejoras, destacan la inclusión de las personas de género no binario de forma expresa a lo largo del documento, la participación de la ciudadanía trans en las capacitaciones a personal de la ONPE y el respeto de todas las personas trans y no-binarias, sin importar el rol o cargo que ostenten en el local de votación. Así, este protocolo está dirigido a promover el sufragio de las personas trans y no-binarias como electores/as, pero también a proteger sus derechos políticos y civiles al ejercer roles como observadores/as electorales, personas elegidas para ser miembros de una mesa de sufragio, personeros/as de organizaciones políticas, personal de los organismos electorales, periodistas y representantes de entidades públicas.

Agradecemos a todas las organizaciones, personas e instituciones que contribuyeron con la mejora de este documento desde el 2020, y esperamos continuar trabajando de esta manera para contar con locales de votación, –y procesos electorales en general–, verdaderamente democráticos.



## 1. Objetivo

Promover medidas que garanticen el ejercicio del voto libre y secreto de la ciudadanía trans y no-binaria, en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

## 2. Alcance

El presente documento es de aplicación para los actores electorales que participen en la jornada electoral y que interactúen con la ciudadanía dentro de los locales de votación.

## 3. Base normativa

- Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 1, 2 y 17 y artículo 31.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 2 y 45.
- Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1 y 21.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.
- Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 9.
- Principios de Yogyakarta, Principio 25.

## 4. Definiciones y abreviaturas

### Definiciones<sup>2</sup>

N°	TÉRMINO	DEFINICIÓN
1	<b>Binarismo sexual</b>	Concepción que asume la clasificación de las personas como hombres o como mujeres y que sus diferencias están determinadas por la naturaleza. Es decir, admite solo estas dos categorías identitarias.
2	<b>Discriminación</b>	Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.
3	<b>Estereotipo</b>	Es una preconcepción sobre las características de una persona con base en su pertenencia a un grupo. Se asume que todas las personas miembros de un mismo grupo poseen ciertos atributos o características (Cook y Cusack, 2010).
4	<b>Expresión de género</b>	Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
5	<b>Género</b>	Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
6	<b>Identidad de género</b>	Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
7	<b>Nombre social</b>	Se trata del nombre por el cual la persona se siente identificada, con base en su género.





N°	TÉRMINO	DEFINICIÓN
8	<b>Persona cisgénero</b>	Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.
9	<b>Personas de género no binario o no-binarias</b>	Personas que se identifican a sí mismas por fuera de cualquier categoría que refleje elementos del binario mujer/hombre. Esta categoría abarca a las personas “ágenero”, de “género fluido”, sin género o con una única posición fija de género. Las personas no-binarias pueden o no identificarse como “trans” por lo que se las distingue de esta categoría (CIDH, 2020).
10	<b>Persona transgénero o trans</b>	Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término “trans” es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, o bien con identidades ancestrales como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.
11	<b>Prejuicio</b>	Son opiniones, ideas, doctrinas que se aceptan sobre una persona o colectivos, sin ningún cuestionamiento ni fundamento racional (Bobbio, 2010).
12	<b>Queja</b>	Es el procedimiento por el cual una persona trans o no-binaria puede asentar su malestar por algún acto de discriminación hacia su persona, de parte de cualquier actor electoral dentro del local de votación. El personal de la ONPE y los actores electorales acompañan y/o facilitan la presentación de quejas de acuerdo a lo contemplado en este protocolo.
13	<b>Registro de quejas</b>	Es la base de información que contiene las quejas formuladas de acuerdo con el procedimiento del presente protocolo para ser canalizadas al organismo correspondiente para su atención, así como para el seguimiento respectivo por la ONPE.
14	<b>Revictimización</b>	Sucede cuando una persona trans o no-binaria, que alega haber sufrido violencia o discriminación -al ingresar al local de votación o durante su permanencia en él- y aproximarse para plantear su queja ante un actor electoral, este último justifica lo que le ha ocurrido, no le cree, la cuestiona y ejerce sobre ella nuevas vulneraciones (Bezanilla, Miranda, y Gonzales, 2016).
15	<b>Violencia</b>	Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de una persona a otra.

## Abreviaturas

N°	ABREVIATURA	DEFINICIÓN
1	LGTBI	Lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexuales
2	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
3	ODPE	Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
4	GAJ	Gerencia de Asesoría Jurídica
5	GIEE	Gerencia de Información y Educación Electoral
6	GOECOR	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional
7	JNE	Jurado Nacional de Elecciones
8	RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
9	DNI	Documento Nacional de Identidad



**Las personas trans y no-binarias  
votan en igualdad y sin discriminación**

## 5. Desarrollo

### 5.1 Lineamientos generales

1. Se debe tratar a las y los votantes, miembros de mesa, personal de la ONPE, representantes de entidades y organizaciones, observadores/as electorales, personeros/as (en adelante, “las personas”) con respeto, sin discriminación por su identidad de género, su expresión de género y su orientación sexual. Este respeto involucra:
  - Respetar el nombre social de las personas trans y no-binarias, evitando utilizar el nombre consignado en el DNI.
  - Llamar a las personas por sus apellidos o consultarles cómo desean ser llamadas (por ejemplo, “Me gustaría ser respetuoso, ¿cómo puedo dirigirme a usted?”).
  - Evitar usar términos como “señor”, “señorita”, “joven” o consultar antes de hacerlo.
2. Bajo ninguna circunstancia se realizarán distinciones ofensivas debido a la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de las personas. Estas distinciones incluyen:
  - Uso incorrecto de los pronombres al llamar a la persona.
  - Comentarios o expresiones sobre la apariencia física, vestimenta, forma de hablar, actuar, o expresarse de las personas.
  - Risas, gestos de burla o de rechazo.
  - El impedir acudir a los servicios higiénicos conforme a su identidad de género y expresión de género.
3. Se deberá promover y proteger el derecho al voto de las personas que sufren discriminación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Cualquier acción que restrinja a las personas su derecho a votar por estos motivos, constituye un acto de discriminación.
4. No se deberá hacer mal uso de los afiches, folletos informativos, y demás materiales vinculados con este protocolo. Todos los materiales deberán estar en lugares visibles y al alcance del público en general.

5. Se deberá informar a las personas trans o no-binarias acerca de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3) y el Formato de quejas vinculadas con la ciudadanía trans y no-binaria (Anexo N.º 01).
  - No se permitirá cualquier acto que desaliente o desincentive la presentación de quejas. Tampoco se deberá impedir de ninguna forma que presenten quejas.
  - La información contenida en las quejas permitirá a la ONPE mejorar las estrategias de capacitación y difusión del protocolo.
6. Durante toda la jornada electoral, el personal de la ONPE deberá estar capacitado para atender a las personas de acuerdo a las pautas y los contenidos de este protocolo. Con actores capacitados/as se fortalecerá la confianza de las personas en los locales de votación como espacios seguros y sin discriminación, y se protegerá el derecho al voto de las personas trans y la ciudadanía en general.
7. Con relación al Registro de quejas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N.º 3: Ruta de presentación de quejas, se dispone lo siguiente:
  - La GIEE elabora el Registro de quejas y se encarga de su seguimiento.
  - Las personas que presentaron quejas podrán recibir una copia de la misma en coordinación con la GIEE.
  - La GOECOR remite a la GIEE en formato físico y digital los registros de quejas recogidos por las ODPE.
  - Las quejas presentadas a través de un enlace web o vía telefónica serán recibidas por la GIEE directamente.
  - El Registro de quejas deberá ser remitido al Ministerio Público y/o otras entidades de manera coordinada y contando con asesoría de la GAJ.

## 5.2 Acciones durante la jornada electoral para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no-binarias

### Personal de la ONPE

#### Jefas y jefes de las ODPE

1. Supervisar que las capacitaciones y actividades de difusión previas a la jornada electoral incluyan información sobre los contenidos y pautas de este protocolo.

Estas capacitaciones y actividades de difusión son una estrategia prioritaria para cumplir con el objetivo de este protocolo. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.

2. Disponer la difusión de afiches sobre este protocolo en lugares públicos antes de la jornada electoral. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.
3. Al finalizar la jornada electoral, deberán solicitar todos los registros de quejas en físico a las Coordinadoras y Coordinadores de locales de votación, solicitándoles que su envío se realice en físico (originales) y a través de correo electrónico (en un solo documento PDF).
4. Enviar todas las quejas a la GOECOR en físico y a través de correo electrónico (un archivo PDF por local de votación). El envío vía correo electrónico a la GOECOR debe realizarse a más tardar al día siguiente de la jornada electoral.

### **Coordinadoras y Coordinadores de Local de Votación**

1. Garantizar que todo el personal ubicado en el local de votación conozca, comprenda y aplique las disposiciones de este protocolo durante toda la jornada electoral. Esto involucra la comprensión de los tres anexos de este protocolo.
2. Asegurar que todo el material relacionado con este protocolo (afiches, dípticos, etc.) se ubique en lugares visibles de la entrada del local de votación y en cada mesa de votación. Cada miembro de mesa debe contar con el material informativo desde el inicio de la jornada electoral.
3. Asegurarse que el personal del local de votación cuente con los formatos de queja en formatos físico y en digital, en el marco de las modalidades de presentación de quejas establecidos en el Anexo N.º 3: Ruta de presentación de quejas. En ese sentido, se entregará al personal:
  - Copias impresas del formato de queja (Anexo N.º 01: Formato de quejas vinculadas con la ciudadanía trans y no-binaria).
  - Enlace web al formato de queja en línea (Código QR y enlace web).
  - Número de contacto para presentar quejas vía telefónica.
  - Enlace web a archivo digital de este protocolo.

4. Asegurarse que el local de votación cuenta con por lo menos una copia física de este protocolo.
5. Deberán entregar una copia/duplicado/fotografía de los formatos de quejas a:
  - Las y los representantes de las entidades públicas presentes en el local de votación que lo soliciten.
  - La persona afectada (a menos que no desee la copia).
6. Al finalizar la jornada electoral, deberán escanear y enviar los registros de queja a la jefa o jefe de la ODPE correspondiente, en un solo archivo PDF.
7. Cumplir con los lineamientos generales de este protocolo.

#### **Coordinadores/as de Mesa y Organizadores/as de filas (u Orientadores/as)**

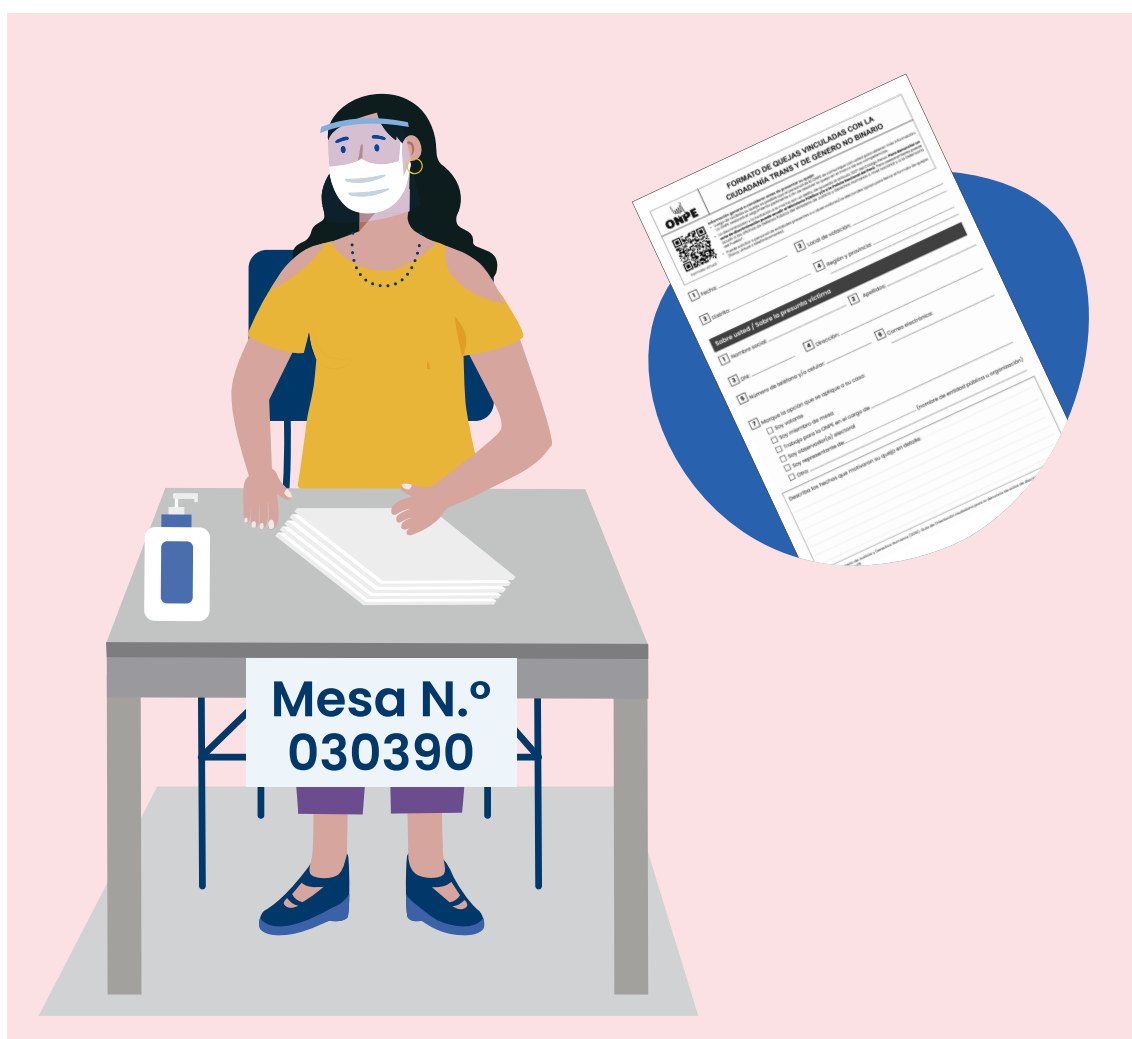
1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de respeto a la dignidad de las personas, por tanto:
  - Evitar risas, burlas, comentarios, críticas o cualquier otra forma de expresión ofensiva.
  - Evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido al dirigirse a las personas.
2. En caso tomen conocimiento que personal de la ONPE u otra persona está incumpliendo o ha incumplido con los principios generales de este protocolo, deberán:
  - Informar al personal de la ONPE o a la/s persona/s presuntamente en falta sobre los principios del protocolo.
  - Ofrecer disculpas a la persona afectada.
  - Explicar el procedimiento de queja a la persona afectada sin revictimizarla.
3. En caso una persona desee presentar una queja por un acto de discriminación debido a su identidad o expresión de género, deberán:
  - Explicar y mostrar la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3).
  - Apoyar a la persona con la presentación de su queja.

- Comunicar, de manera inmediata, a la o el fiscal asignado/a al local de votación.
  - Aplicar medidas adicionales con el acuerdo de la Coordinadora o el Coordinador de Local de Votación tomando como referencia el Anexo N.º 02: Medidas posibles frente a una queja.
  - Entregar a la Coordinadora o Coordinador de Local de Votación los formatos de queja llenados.
  - Facilitar a la persona que presentó la queja una copia del formato de queja (a través de una foto o llenando el formato dos veces), en coordinación con la Coordinadora o Coordinador del Local de Votación.
4. En caso un miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria, se deberá garantizar el voto de la persona y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.
  5. En caso un miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria asignada como miembro mesa, se deberá garantizar su derecho a participar como tal y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.

### **Miembros de Mesa**

1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de este protocolo. Por ello:
  - Tener en cuenta que la apariencia física de una persona trans o no-binaria puede diferir de los datos que figuran en su DNI o en la lista de electores (foto, nombre, sexo). En ningún caso, ello será motivo para impedir su derecho al voto o desempeñarse como miembro de mesa o personal de la ONPE.
  - Si el nombre del DNI no corresponde con su apariencia (ejemplo: un nombre “masculino” y la apariencia de la votante sea “femenina”), evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido.
  - No hacer preguntas, comentarios o críticas sobre la manera de vestir, el peinado, el uso de cosméticos, la forma de hablar, entre otros aspectos de una persona trans o no-binaria. Esas actitudes son discriminatorias.
  - En ningún caso tomarán fotografías al DNI de las personas votantes, a la lista de electores o a las personas mismas. Tampoco difundirán sus datos personales.

2. Si tuvieran alguna duda sobre identidad de la persona, el o la miembro de mesa puede verificar la identidad de la persona preguntándole cuál es el número de su DNI, su fecha de nacimiento y la dirección que consigna en su DNI, información que será corroborada con el DNI en físico. No realizará ninguna pregunta adicional respecto a sus datos.
3. Ante cualquier acto de violencia o discriminación contra una persona debido a su identidad, expresión de género u orientación sexual, el/la presidente/a de mesa o cualquier otro miembro de la mesa dará aviso al/la Coordinador/a de mesa (puede identificar al personal de la ONPE por su tarjeta de identificación institucional y/o el chaleco o casaca azul marino con logotipo de la ONPE) y a las y los representantes de otras entidades públicas presentes.





### 5.3 Acciones a cumplir por los otros actores del Sistema Electoral y afines<sup>3</sup>

#### Para las Personeras y los Personeros de Mesa:

1. Cumplir la labor de presenciar todos los actos del proceso electoral con pleno respeto a la identidad o expresión de género de toda persona trans o no-binaria.
2. En el caso de que no exista correspondencia entre el nombre, foto, sexo y expresión de género, deberán referirse a las personas trans por su apellido, y se abstendrán de formular preguntas, comentarios y críticas a dicha persona u otras personas en el local de votación.
3. De presentar observaciones o reclamos durante el sufragio, estos no podrán estar basadas en argumentos prejuiciosos ni en estereotipos de género contra las personas trans y no-binarias. En los casos que impugnen la identidad de un/a votante basándose en la no correspondencia entre su nombre, sexo y/o foto consignados en el DNI o en el padrón electoral y su apariencia o expresión de género, deberán formular la impugnación respetando lo indicado en este protocolo.

#### Para el personal del JNE y del RENIEC<sup>4</sup>

1. Conducir sus acciones con pleno respeto a la dignidad de toda persona, sin discriminación por la identidad y expresión de género de las personas trans y las no-binarias.
2. No realizar cuestionamiento alguno, comentario o expresión hacia una persona trans o no-binaria que se encuentre en el local de votación debido a su identidad y/o expresión de género o cualquier otro motivo basado en prejuicios.
3. Ante situaciones de vulneración en perjuicio de personas trans y no-binarias, deberá poner en conocimiento de ello a la Coordinadora o Coordinador del Local de Votación.
4. Si los/as fiscalizadores/as del JNE asignados a un local de votación reciben alguna queja sobre la posible vulneración del derecho al voto o acto de discriminación de una persona trans por parte de personal de la ONPE, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público.<sup>5</sup>

5. De ser viable, se fiscalizará que los materiales elaborados en el marco de este protocolo (afiches “Aquí votamos todxs” y la “Guía de atención a personas trans en la mesa de sufragio” dirigida a miembros de mesa) se encuentren en lugares visibles.

### **Para el personal de la Defensoría del Pueblo**

1. Informar a la Coordinadora o Coordinador de Local de Votación sobre aquellos casos de violencia y discriminación por identidad o expresión de género que impidan el ejercicio del derecho al sufragio de las personas trans y no-binarias.
2. Supervisar el estricto cumplimiento del derecho al sufragio de las personas trans en el local de votación y del servicio que brindan los organismos electorales; rechazando todas las formas de discriminación.
3. En caso que el presunto acto de discriminación sea cometido por personal de la ONPE, la Defensoría del Pueblo deberá ser informada y actuará conforme a sus funciones.

### **Para los efectivos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en caso se encuentren a las afueras o dentro del local de votación**

#### **De preferencia, con previa capacitación de la ONPE:**

1. Deben dirigirse a las personas trans por sus apellidos y/o por su número de DNI, no por su nombre.
2. Deben garantizar el libre acceso al local de votación de las personas trans, sin cuestionamientos referidos a su identidad, expresión de género u orientación sexual. En ese sentido, no podrán impedir que una persona ingrese al local de votación porque su forma de vestir o arreglarse no coincida con los datos o la foto de su DNI.
3. Dar aviso al personal de la ONPE de cualquier queja formulada por personas trans y no-binarias.
4. No podrá impedirse el derecho al sufragio de la persona trans o no binaria, ni usar la fuerza contra ella, salvo que ello sea necesario para el control de una situación que constituya una amenaza o atente contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de otras personas.

5. No realizar observaciones y/o comentarios a la foto del DNI.
6. No exigir explicaciones sobre la identidad para ejercer el derecho al voto.
7. Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **Observadoras y observadores electorales**

1. Al presenciar el desarrollo de la votación, deberán hacerlo respetando el derecho de las personas trans y no-binarias a votar, sin interferencias basadas en su identidad o expresión de género. De igual manera lo deberán hacer ante cualquier pedido de información que formulen.
2. Deberán informar a la ONPE de cualquier queja que reciban de personas trans y no-binarias a través de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N.º 3).
3. Los/as observadores/as electorales pueden poner en conocimiento del personal de la ONPE algún acto de discriminación que hayan observado hacia una persona trans al ingresar al local de votación o dentro de él.

### **Para el personal del Ministerio Público**



1. Los/as fiscales deben realizar tareas de monitoreo en los locales de votación que les fueron asignados, a fin de prevenir actos discriminatorios contra personas trans y no binarias, así como garantizar que ejerzan plenamente su derecho al sufragio. Para ello pueden explicar o hacer recordar a los efectivos policiales, a las y los representantes de la ONPE, el JNE y, en general, a las y los votantes, sobre el contenido del presente protocolo, cuando así lo consideren conveniente.<sup>6</sup>
2. Los/as fiscales deben constituirse inmediatamente al lugar de los hechos y proceder de acuerdo a sus competencias, tomando como referencia además la Ley Orgánica Electoral; en los casos que, de oficio o vía queja, tomen conocimiento sobre la presunta vulneración de los derechos de las personas trans y no binarias.<sup>7</sup>

3. Los/as fiscales deben presentarse ante las autoridades electorales de los respectivos locales de votación y dejar su número de celular, para que sean informados/as de los presuntos actos que atenten contra los derechos de las personas trans y no binarias.
4. Implementar un registro de denuncias e investigaciones fiscales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y discriminación, en agravio de personas LGTBI, estableciendo mecanismos para garantizar la confidencialidad y otros criterios que señale la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



## 6. Anexos

### Anexo 1 Formato de quejas

	<p align="center"><b>FORMATO DE QUEJAS VINCULADAS CON LA CIUDADANÍA TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO</b></p>
 Formato virtual	<p><b>Información general a considerar antes de presentar su queja:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Luego de recibida su queja, es posible que el personal de la ONPE se comuniquen con usted para obtener más información. La ONPE realizará el seguimiento pertinente a fin de resolver la queja en el marco de sus competencias.</li> <li>La discriminación y la incitación a la misma son un delito, de acuerdo al artículo 323º del Código Penal. <b>Para denunciar un acto de discriminación puede acudir al Ministerio Público y/o a la Policía Nacional del Perú.</b> Para asesoramiento puede acudir a las oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nivel nacional y a la Defensoría del Pueblo*.</li> <li>Puede solicitar a personal de entidades presentes o a observadores/as electorales apoyo para llenar el formato de quejas (física, virtual o telefónicamente).</li> </ul>
<p><b>1</b> Fecha: .....</p>	<p><b>2</b> Local de votación: .....</p>
<p><b>3</b> Distrito: .....</p>	<p><b>4</b> Región y provincia: .....</p>
<p><b>Sobre usted / Sobre la presunta víctima</b></p>	
<p><b>1</b> Nombre social: .....</p>	<p><b>2</b> Apellidos: .....</p>
<p><b>3</b> DNI: .....</p>	<p><b>4</b> Dirección: .....</p>
<p><b>5</b> Número de teléfono y/o celular: .....</p>	<p><b>6</b> Correo electrónico: .....</p>
<p><b>7</b> Marque la opción que se aplique a su caso:</p> <p><input type="checkbox"/> Soy votante</p> <p><input type="checkbox"/> Soy miembro de mesa</p> <p><input type="checkbox"/> Trabajo para la ONPE en el cargo de .....</p> <p><input type="checkbox"/> Soy observador(a) electoral</p> <p><input type="checkbox"/> Soy representante de:..... (nombre de entidad pública u organización)</p> <p><input type="checkbox"/> Otro: .....</p>	
<p>Describa los hechos que motivaron su queja en detalle:</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<p>* Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Guía de Orientación ciudadana para la denuncia de actos de discriminación. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3NmyyZB">https://bit.ly/3NmyyZB</a>.</p>	

**Sobre la persona que presuntamente cometió la vulneración (opcional)**

(Si desea llenar esta sección, puede pedir apoyo a personal de ONPE o de otra institución presente en el local de votación, a fin de solicitar estos datos a la persona involucrada).

**1** Nombres: ..... **2** Apellidos: .....

**3** DNI: ..... **4** Dirección: .....

**5** Número de teléfono y/o celular: ..... **6** Correo electrónico: .....

**7** Marque la opción que se aplique a esa persona:

- Es votante
- Es miembro de mesa
- Trabaja para la ONPE en el cargo de .....
- Es observador(a) electoral
- Es representante de:..... (nombre de entidad pública u organización)
- Es parte de la PNP y FFAA
- Otro: .....

Si otras personas te agreden, usted puede solicitar y llenar otro formato de queja.

<p><b>PRESUNTA VÍCTIMA</b></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Nombre social y apellidos: .....</p> <p>.....</p> <p>DNI: .....</p>	<p><b>PERSONAL DE ONPE</b></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Nombres y apellidos: .....</p> <p>.....</p> <p>DNI: .....</p>
<p><b>TESTIGO 1 (opcional)</b></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Nombres y apellidos: .....</p> <p>.....</p> <p>DNI: .....</p>	<p><b>TESTIGO 2 (opcional)</b></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Nombres y apellidos: .....</p> <p>.....</p> <p>DNI: .....</p>

**Mayor información:**  
 Teléfono: (01) 417-0630 - Opción 0      Celular: 951 863 939      actividadeselectorales@onpe.gob.pe

## Anexo 2 Medidas posibles frente a una queja

1

Contactar a la persona vulnerada con representantes de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público o el JNE presentes en el local de votación para recibir la información y el apoyo adicional que requiera.

2

Apoyar a la persona vulnerada en caso no haya podido votar para que pueda hacerlo acompañándola a la mesa de votación y/o brindándole un lugar de reposo.

3

Brindar facilidades para presentar la queja vía telefónica o web:

- Facilitar un celular para realizar la llamada.
- Enviar el enlace web del formato de queja por mensaje de texto o al correo electrónico de la persona afectada.
- Llamar a FONONPE para brindar los datos de contacto de la persona afectada.



## Anexo 3 Ruta de presentación de quejas

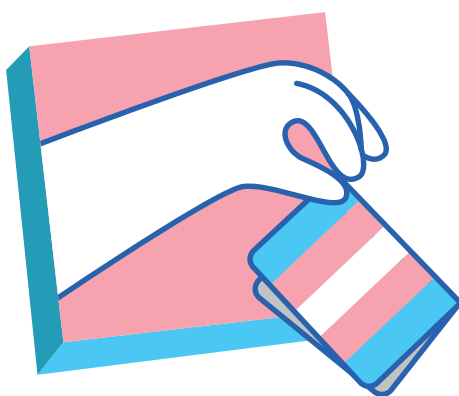
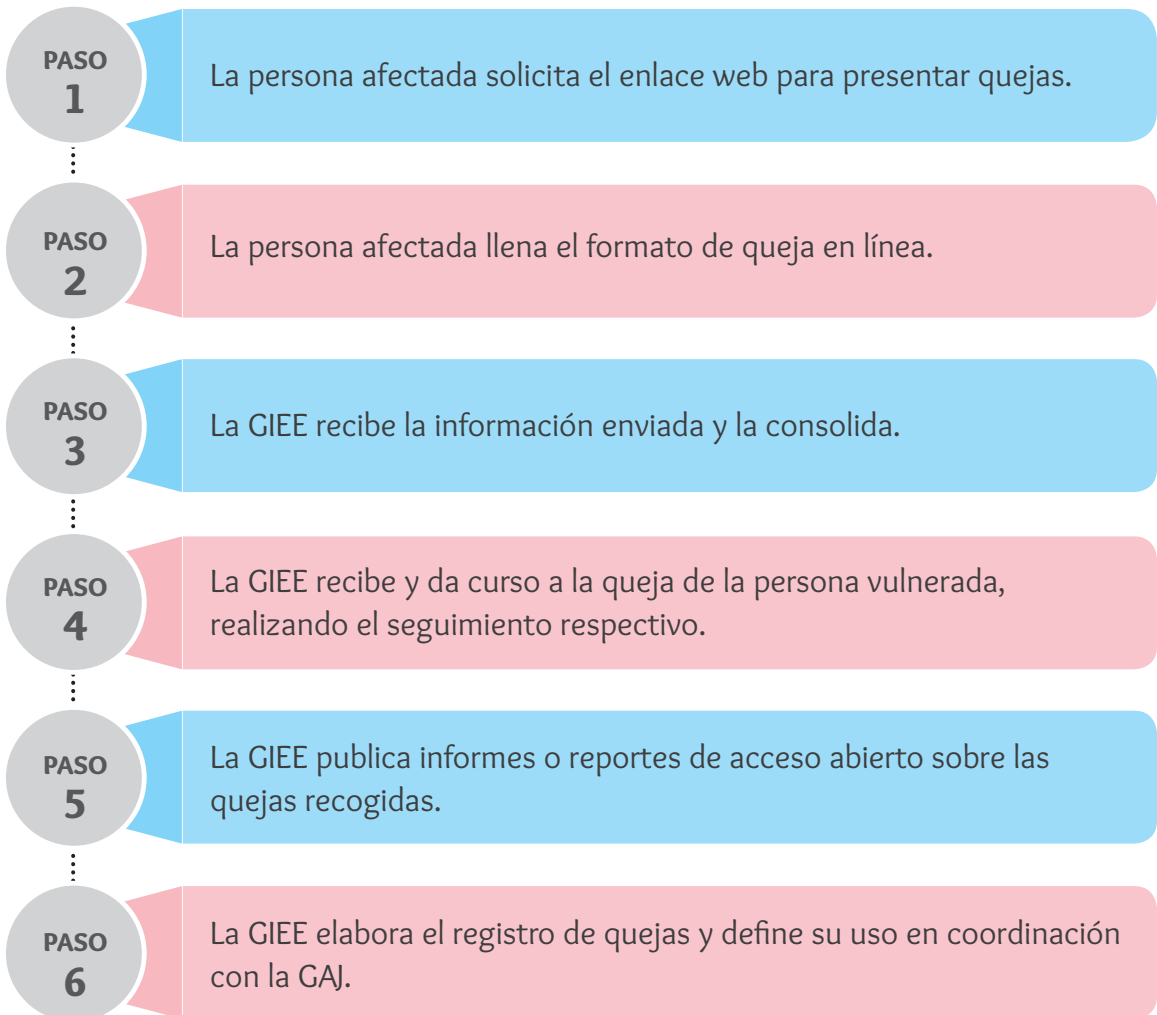
Se cuentan con tres modalidades para la presentación de quejas en el marco de este protocolo.

### En formato físico





## Vía enlace web



## Vía telefónica

- PASO 1** La persona afectada se comunica con Fono ONPE indicando que desea presentar una queja por discriminación y deja sus datos de contacto.
- PASO 2** La persona afectada es contactada por personal de GIEE para presentar su queja.
- PASO 3** La GIEE registra la información y la consolida.
- PASO 4** La GIEE recibe y da curso a la queja de la persona vulnerada, realizando el seguimiento respectivo.
- PASO 5** La GIEE publica informes o reportes de acceso abierto sobre las quejas recogidas.
- PASO 6** La GIEE elabora el registro de quejas y define su uso en coordinación con la GAJ.



- 1 Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM) /Washington, D.C.: Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos. Elaborada por Ericka López Sánchez. Fecha de actualización: 27 de septiembre de 2021. Fecha de publicación: 07 de octubre de 2021. DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.16766821.v1>. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/diversidades/>
- 2 Para la elaboración de las definiciones desarrolladas se ha tomado en cuenta la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos humanos (2017), salvo las definiciones en las que se especifica otra fuente.

Bezanilla, J. M., Miranda, M. A., & Fabiani, J. H. G. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Cuadernos de crisis y emergencias, 15(2). Recuperado de <http://comepsi.mx/attachments/article/49/Violaciones%20graves%20a%20derechos%20humanos:%20violencia%20institucional%20y%20revictimizaci%C3%B3n.pdf>

Bobbio, N. (2010). La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes. Igualdad y no discriminación. En El reto de la diversidad (pp. 183-215). Recuperado de [http://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO\\_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf](http://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf)

CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.L/V/II. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Cook, R. y Cusack, S. (2010). Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Bogotá: Profamilia.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.
- 3 Dichas acciones a implementarse serán consideradas en las capacitaciones previas a realizarse con dichos actores electorales.
- 4 Forma parte de la política institucional del RENIEC la capacitación constante de los servidores públicos que trabajan en la institución, en material de atención y calidad de usuario, brindándose en la actualidad un trato igualitario, sin discriminación alguna en los servicios que brinda.
- 5 Este punto es aplicable solo para el personal del JNE.
- 6 Ver Artículo 323 del Código Penal que establece lo siguiente: “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.  
Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”
- 7 Ver el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 052) y el Art. 329 del Código Procesal Penal. Es pertinente precisar que la participación del funcionario fiscal, asignado a un determinado local de votación, se encamina a una actuación funcional preventiva respecto de los delitos electorales y, en todo caso, ante eventuales hechos de posibles delitos por vulneración a los derechos de las personas trans, por constituir dicha conducta un posible delito de discriminación y/o delito electoral, en tales casos, sería puesto a conocimiento inmediato al Fiscal Penal de turno con apoyo de la Policía Nacional del Perú para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

¡AQUÍ  
VOTAMOS  
TODOS!



Escanea para acceder al formulario  
de queja virtual y otros recursos

Teléfono: (01) 417 0630 | [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Síguenos en        



**Elecciones Regionales  
y Municipales**

2 de octubre de 2022